

Resolución N° 20/2022

NEUQUÉN, 7 de abril de 2022.-

VISTA:

La solicitud realizada oportunamente por el Dr. José Luis Espinar respecto de la necesidad de facultar expresamente a las Funcionaria/os integrantes de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente para que intervengan en todas aquellas audiencias penales en las que deba participar el Ministerio Público de marras, con excepción de las correspondientes al Control de Acusación, al Juicio en sus dos etapas y, las que correspondan al procedimiento de la impugnación;

CONSIDERANDO:

Que, la Descripción de Puesto para, **"Funcionario/a Letrado/a de Defensa de Derechos del NNyA – MF7"**, aprobada por Acuerdo N° 6058-Punto 11, explicita como propósito básico del mismo el brindar colaboración técnico-jurídica y apoyo en la gestión tanto de situaciones extrajudiciales como de tramitación de causas ingresadas a la Defensoría Pública en la que se encuentre asignado/a, constituyéndose en un/a asistente o colaborador/a del/de la Defensor/a Público/a de los Derechos del Niño/a y Adolescente, atendiendo la calidad institucional en el marco de la normativa de aplicación vigente.

Asimismo, entra las principales tareas del puesto, el instrumento supra citado consigna las de brindar colaboración técnico-jurídica en la gestión de situaciones y/o causas a cargo del/de la Defensor/a, atendiendo la calidad institucional; auxiliar al/a la Defensor/a en la atención a los/as usuarios/as y su grupo familiar/de referencia, -conforme las necesidades del servicio lo requieran-,

informando y asesorando los derechos y obligaciones, así como los posibles cursos de acción ante el proceso o situación a atender; contribuir en la atención de usuarios/as y/o su grupo familiar/de referencia, en caso de licencia o vacancia del/de la Defensor/a y conforme pautas impartidas por el subrogante legal; participar en la cobertura de atenciones de guardia, bajo expresas directivas del/de la Defensor/a; elaborar y suscribir requerimientos extrajudiciales que coadyuven a la gestión efectiva del caso/ causa; colaborar con el/la Defensor/a en la organización del trabajo de la Defensoría en la que se encuentre asignado/a, a fin de contribuir a un efectivo cumplimiento de la misión de la misma; realizar todas aquellas tareas inherentes al cargo que le sean encomendadas por su superior jerárquico o por la Defensoría General, entre otras.

En este acápite no es exorbitante señalar que, el cargo descripto tiene como requisitos indispensable el contar con título universitario de abogado, es decir de esta circunstancia y, de la sucinta enumeración, supra explicitada, surge sin hesitación que la/os Funcionaria/os Letrad/os categoría MF7 asignadas en la órbita de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente, cuyos concursos fueron convocados en el marco de la Descripción de puesto supra detallada, son funcionarios abogados que actúan como colaboradores directos de la/os Defensora/es de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente en todas aquellas gestiones que lo/as misma/os le indiquen.

Por lo expuesto no se advierte óbice para habilitar expresamente la intervención de los mismo en el marco de las audiencias penales, con los alcances peticionados por el Dr. Espinar.

Por ello;

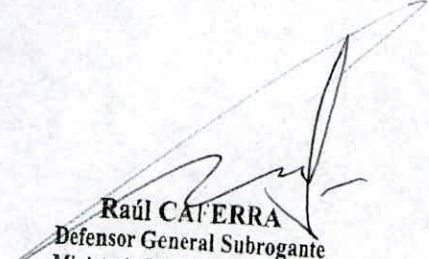
EI SEÑOR DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE

RESUELVE:

I- Facultar expresamente a las Funcionaria/os integrantes de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente para que intervengan en todas

aquellas audiencias penales en las que deba participar el Ministerio Público de marras, con excepción de las correspondientes al Control de Acusación, al Juicio en sus dos etapas y, las que correspondan al procedimiento de la impugnación.

II- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.-



Raúl CATERRA
Defensor General Subrogante
Ministerio Público de la Defensa

